

## RESOLUCIÓN No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-052

## LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

## CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;
- Que el artículo 27 ibídem señala que, *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...)”*;
- Que la Carta Magna en su artículo 350 determina lo siguiente: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”*;
- Que el mismo cuerpo legal en su artículo 5 determina los derechos de los estudiantes: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:(...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;(...)”*;
- Que a través del artículo 12 de la misma Ley se garantiza el cumplimiento de principios por parte del sistema de Educación Superior, indicando lo siguiente: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*;
- Que el artículo 18 de la misma Ley, indica lo siguiente.: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”*;
- Que El Estatuto de la Universidad de las Artes, en su Artículo 16 establece: *“La Universidad de las Artes establecerá aranceles en concordancia con los costos de producción de los servicios prestados, respetando el principio de igualdad de oportunidades, con las excepciones establecidas en la gratuidad del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y de la educación superior pública hasta el tercer nivel.”*;
- Que el artículo 77 del mismo Estatuto señala entre los deberes y atribuciones de la Vicerrectora o Vicerrector de Posgrados e Investigación en Artes: *“a) Colaborar con la Rectora o Rector en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones; (...) c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades de investigación, posgrado y producción artística, de acuerdo con las políticas trazadas por el Órgano Colegiado Superior.”*
- Que el artículo 85 del mismo cuerpo legal indica: *“deberes y atribuciones de la Directora o Director de la Escuela de Posgrado se encuentra: (...) i) Asegurar la coordinación de toda la gestión académica*

y la realización de la gestión administrativa para ofrecer la mejor atención a los doctorandos. (...)  
k) Planificar, coordinar y dirigir las actividades académicas y administrativas de la unidad”;

- Que Mediante Memorando No. UA-VPIA-EP-2020-0012 del 24 de septiembre del 2020, Bradley Robert Hilbert en su calidad de Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad de las Artes presentó su recomendación respecto a la eliminación del certificado de inglés nivel B1 como requisitos para la inscripción en la Maestría en Escritura Creativa.
- Que en Sesión Ordinaria No. 11 del 25 de septiembre del 2020, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, conoció y aprobó la eliminación del requisito del certificado de inglés B1 propuesto mediante Memorando No. UA-VPIA-EP-2020-0012.
- Que mediante el Acuerdo No. SENESCYT – 2020-045, el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Agustín Guillermo Albán Maldonado, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, son sus atribuciones las siguientes: *“La Comisión Gestora es la máxima autoridad de la Universidad de las Artes durante el periodo de transición y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas para el inicio y desarrollo de las actividades de la Universidad. (...);”*
- Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, “Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la eliminación del certificado de inglés nivel B1 como requisito para la inscripción en la Maestría en Escritura Creativa de la Universidad de las Artes, por el plazo que perdure la emergencia sanitaria derivada por la declaratoria de pandemia del virus COVID-19, de acuerdo a la propuesta presentada mediante Memorando No. UA-VPIA-EP-2020-0012 por Bradley Hilbert, Director de la Escuela de Posgrado de Universidad de las Artes.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Secretaría Académica, la Dirección de Postgrado del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado y a la Coordinación Académica de la mencionada Maestría, para su respectivo conocimiento y ejecución.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 25 días del mes de septiembre del 2020.

Notifíquese y publíquese.-

Dra. María Paulina Soto Labbé  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTORA**  
**UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

Abg. Juan Carlos Escudero  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA**  
**UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

